

 <p>La vivienda y el agua son de todos</p> <p>Minvivienda</p>	<p>FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA</p> <p>PROCESO: FORMULACIÓN DE POLÍTICAS E INSTRUMENTACIÓN NORMATIVA</p>	<p>Versión: 4.0</p>
		<p>Fecha: 20/08/2019</p>
		<p>Código: FPN-F-01</p>

<p>Tipo de proyecto normativo: (Marque con una X)</p>	<p>Decreto</p>	
	<p>Resolución</p>	<p>X</p>
	<p>Otro - ¿Cuál?</p>	

Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo

Diligencie aquí:

“Por la cual se establecen los parámetros generales para la adopción de los planes de gestión de agua potable y saneamiento básico por parte de los municipios de que trata el artículo 2 de la Ley 1977 del 24 de julio de 2019”

Para el diligenciamiento de este formato es necesario regirse por lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República”, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

Normas y razones técnicas, jurídicas o económicas que justifiquen la necesidad de expedir la norma.

Diligencie aquí:

El artículo 334 de la Constitución Política, dispone que el Estado como director general de la economía deberá intervenir de manera especial y progresiva en los servicios públicos para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y que todas las personas, en especial las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos.

Por su parte, los artículos 356 y 357 Constitucionales (modificado por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), disponen que el Sistema General de Participaciones (SGP) corresponde a los recursos que la Nación transfiere, a las entidades territoriales para la financiación de los servicios a su cargo en salud, educación preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

Con la expedición del Acto Legislativo 04 de 2007, se crea la participación específica para el sector de agua potable y saneamiento básico y se dispone que el gasto de estos recursos se destine a la financiación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

El artículo 365 Constitucional dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

En relación con lo anterior, el artículo 370 de la Carta prevé que corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten.

El legislador expidió la Ley 1176 de 2007, y estableció una participación con destinación específica de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB), con el fin de administrar y asegurar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico por parte de los municipios, distritos y departamentos.

La mencionada Ley en su artículo 4 creó el proceso de certificación para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) y el aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de agua y saneamiento básico, de distritos y municipios.

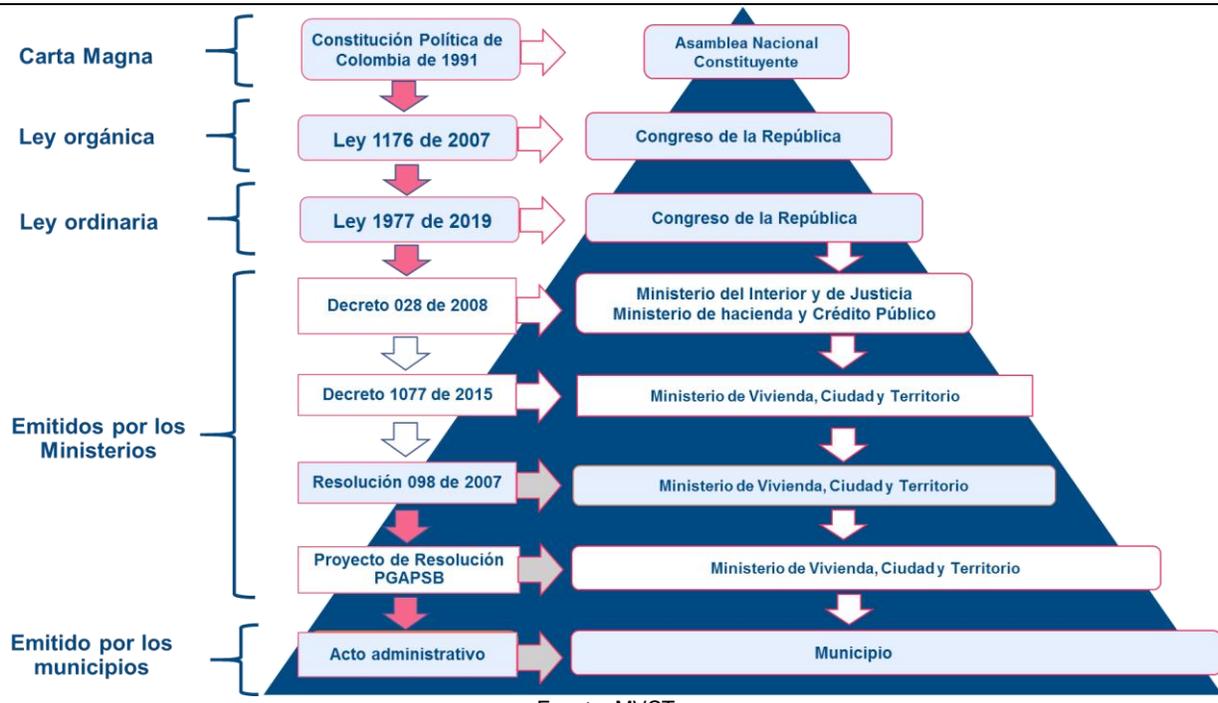
El Decreto Ley 028 de 2008 definió La estrategia de monitoreo, seguimiento y control a los recursos del sistema general de participaciones. Que para el sector de Agua Potable y Saneamiento y Básico el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011 estableció que el monitoreo está a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y las seguimiento y control a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De esta manera, el artículo 1 de la Ley 1977 de 2019, modificó el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007, estableciendo que la evaluación a uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) se hará a través de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control conforme lo establecido en el Decreto Ley 028 de 2008.

El artículo 2 de la Ley 1977 de 2019, señaló que los municipios que se encuentren descertificados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, reasumirán las competencias y deberán adoptar un plan de gestión de agua potable y saneamiento básico, de acuerdo con los parámetros generales definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En virtud de lo anterior, se hace necesario establecer los parámetros para la adopción de los planes de gestión de agua por parte de los municipios que al momento de la expedición de la norma se encontraban descertificados para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) y el aseguramiento de la prestación de los servicios de agua y saneamiento básico, con el fin de que se cumplan los requisitos incumplidos y se garantice la adecuada prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, así como la adecuada administración de la mencionada fuente de recursos.

Jerarquía normativa.



Fuente: MVCT.

• **Municipios que deben adoptar el Plan de Gestion de Agua Potable y Saneamiento Básico**

De acuerdo con el análisis realizado por este Ministerio, a continuación se relacionan los municipios que a la fecha de expedición de la Ley 1977 de 2015 se encontraban descertificados por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) con resolución ejecutoriada para la administración de los recursos del SGP-APSB y el aseguramiento de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo:

Municipios que deben adoptar el Plan de Gestion de Agua Potable y Saneamiento Básico

No.	Departamento	Municipio	No.	Departamento	Municipio
1	Antioquia	Betania	30	Cesar	Chiriguaná
2	Antioquia	Caldas	31	Chocó	Nóvita
3	Antioquia	Nariño	32	Córdoba	Cotorra
4	Antioquia	Nechí	33	Córdoba	Lorica
5	Antioquia	Titiribí	34	Córdoba	San Bernardo del Viento
6	Antioquia	Zaragoza	35	Córdoba	San Carlos
7	Atlántico	Campo de La Cruz	36	Córdoba	San Pelayo
8	Atlántico	Manatí	37	Córdoba	Tierralta
9	Atlántico	Polonuevo	38	Cundinamarca	Funza
10	Atlántico	Santa Lucía	39	Cundinamarca	Supatá
11	Bolívar	Barranco de Loba	40	Huila	Gigante
12	Bolívar	Cicuco	41	Huila	Nátaga
13	Bolívar	El Peñón	42	Huila	Timaná
14	Bolívar	San Fernando	43	Huila	Villavieja
15	Bolívar	San Martín de Loba	44	Magdalena	Aracataca
16	Bolívar	Santa Catalina	45	Magdalena	Sitionuevo
17	Bolívar	Turbaná	46	Magdalena	Zona Bananera
18	Boyacá	Duitama	47	Nariño	La Tola
19	Boyacá	Guayatá	48	Quindio	Calarca
20	Boyacá	Puerto Boyacá	49	Risaralda	Balboa
21	Boyacá	Tununguá	50	Risaralda	Dosquebradas
22	Boyacá	Ventaquemada	51	Santander	Contratación
23	Caldas	La Merced	52	Santander	Hato
24	Caldas	Manzanares	53	Santander	Sabana de Torres
25	Caldas	Norcasia	54	Sucre	Coveñas
26	Caldas	Supía	55	Tolima	Flandes
27	Caquetá	Belén de Los Andaquies	56	Tolima	Santa Isabel
28	Cauca	Buenos Aires	57	Valle del Cauca	Caicedonia

A continuación se presentan los requisitos incumplidos en la vigencia 2017, por parte de los 58 municipios que se encontraban descertificados en el momento en que fue expedida la Ley 1977 de 2019:

Requisitos incumplidos en la vigencia 2017

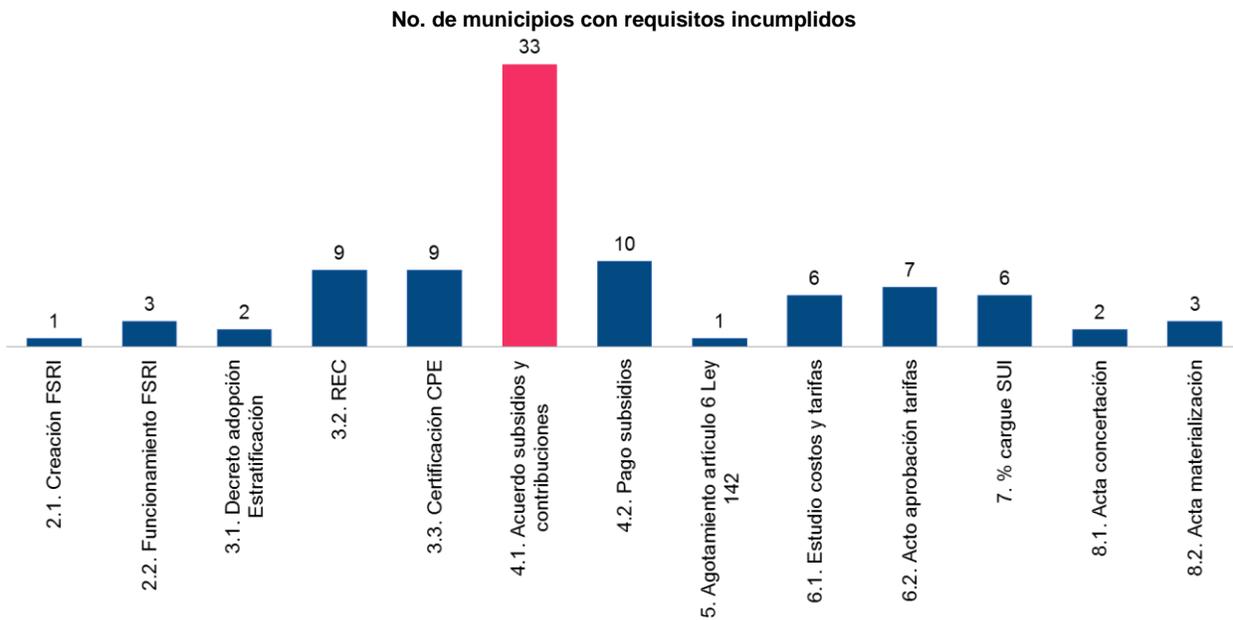
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	1	2.1	2.2	3.1	3.2	3.3	4.1	4.2	5	6.1	6.2	7	8.1	8.2	Total requisitos incumplidos
Antioquia	Betania							X								1
Antioquia	Caldas						X									1
Antioquia	Nariño											X				1
Antioquia	Nechí			X					X							2
Antioquia	Titiribí								X							1
Antioquia	Zaragoza									X						1
Atlántico	Campo de La Cruz			X					X							2
Atlántico	Manatí							X			X	X	X			4
Atlántico	Polonuevo		X					X								2
Atlántico	Santa Lucía								X							1
Bolívar	Barranco de Loba					X	X				X	X	X			5
Bolívar	Cicuco								X							1
Bolívar	El Peñón							X								1
Bolívar	San Fernando							X								1
Bolívar	San Martín de Loba					X	X	X			X	X	X	X	X	8
Bolívar	Santa Catalina			X					X							2
Bolívar	Turbaná						X	X			X	X	X	X	X	7
Boyacá	Duitama							X	X							2
Boyacá	Guayatá							X								1
Boyacá	Puerto Boyacá							X								1
Boyacá	Tununguá											X				1
Boyacá	Ventaquemada								X							1
Caldas	La Merced							X								1
Caldas	Manzanares							X								1
Caldas	Norcasia							X								1
Caldas	Supía					X										1
Caquetá	Belén de Los Andaquies							X								1
Cauca	Buenos Aires										X		X			2
Cesar	Becerril				X			X								2
Cesar	Chiriguaná							X								1
Chocó	Nóvita							X								1
Córdoba	Cotorra					X		X								2
Córdoba	Lorica							X								1
Córdoba	San Bernardo del Viento								X							1
Córdoba	San Carlos							X								1
Córdoba	San Pelayo						X									1
Córdoba	Tierralta							X								1
Cundinamarca	Funza							X								1
Cundinamarca	Supatá				X		X									2
Huila	Gigante					X										1
Huila	Nátaga												X			1
Huila	Timaná							X								1
Huila	Villavieja					X	X									2
Magdalena	Aracataca					X	X	X								3
Magdalena	Sitionuevo										X	X				2
Magdalena	Zona Bananera					X										1
Nariño	La Tola														X	1
Quindío	Calarca							X								1
Risaralda	Balboa							X								1
Risaralda	Dosquebradas								X							1
Santander	Contratación							X								1
Santander	Hato							X								1
Santander	Sabana de Torres							X								1
Sucre	Coveñas						X	X								2
Tolima	Flandes							X								1
Tolima	Santa Isabel							X								1
Valle del Cauca	Caicedonia							X								1
Vichada	Santa Rosalía					X										1

TOTALES

0 1 3 2 9 9 33 10 1 6 7 6 2 3 92

Fuente: MVCT, Grupo Monitoreo SGP APSB 2019.

Así las cosas, se evidencia que el requisito más incumplido es el correspondiente al reporte en el SUI del Acuerdo de subsidios y contribuciones, toda vez que 33 entidades territoriales no lograron cumplir con el cargue o el contenido del mismo presentaba inconsistencias frente a los establecido en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.



Fuente: MVCT, Grupo Monitoreo SGP APSB 2019.

● **Monitoreo a los recursos del SGP-APSB**

El artículo 20 de la Ley 1450 de 2011 modificó el artículo 7 del Decreto Ley 028 de 2008, en el sentido de trasladar la competencia para realizar las actividades de seguimiento y control integral de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). Así mismo, ordenó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), realizar el monitoreo de los recursos del (SGP-APSB).

El numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto 028 de 2008 y el numeral 11 del Artículo 2.3.5.1.1.2.4 del Decreto 1077 de 2015, definen la actividad de monitoreo de la siguiente manera:

“Monitoreo. Comprende la recopilación sistemática de información, su consolidación, análisis y verificación, para el cálculo de indicadores específicos y estratégicos de cada sector, que permitan identificar acciones u omisiones por parte de las entidades territoriales que puedan poner en riesgo la adecuada utilización de los recursos del Sistema General de Participaciones.”

Ahora bien, el (MVCT) expidió la Resolución 1067 del 24 de diciembre de 2015, a través de la cual se establecieron los lineamientos para la formulación de metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y se determinaron los indicadores específicos y estratégicos para adelantar la actividad del monitoreo al uso y ejecución de los recursos del (SGP-APSB).

No obstante, dicha resolución fue modificada por la Resolución 0098 del 14 de febrero de 2019,

mediante la cual se ajustaron los indicadores específicos y estratégicos, así como, la ponderación de los mismos, esto con el fin de fortalecer la actividad de monitoreo al uso y ejecución de los recursos del (SGP-APSB).

Los indicadores específicos utilizados para el monitoreo son los siguientes: i) presupuestales/fiscales: para determinar el uso de recursos del (SGP-APSB) en cuanto a ingresos y gastos; ii) administrativos: permiten identificar el desarrollo y avance institucional, a través del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normatividad aplicable al sector de agua potable y saneamiento básico y; iii) sectoriales: para monitorear el estado de los indicadores de cobertura y calidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

- Los indicadores presupuestales/fiscales se encuentran divididos en dos indicadores sintéticos uno que mide la gestión presupuestal y el otro sobre el uso de los recursos del (SGP-APSB).
- Los indicadores administrativos corresponden a indicadores sintéticos que miden: i) la gestión administrativa para el pago de subsidios y ii) la gestión administrativa sectorial en el caso de los municipios que son prestadores directos.
- Los indicadores sectoriales son: i) avance de cobertura urbana de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; ii) avance de cobertura rural nucleada de los servicios de acueducto y alcantarillado; iii) suministro de agua apta para consumo humano en zona urbana; (iv) suministro de agua apta para consumo humano en zona rural nucleada; (v) avance de tratamiento de aguas residuales en la zona urbana; (vi) disposición adecuada de residuos sólidos en zona urbana y vii) continuidad del servicio de acueducto en la zona urbana.

Al respecto, es preciso señalar que la Resolución 0098 de 2019 es aplicable para las entidades territoriales certificadas y la Resolución 1067 de 2015 es aplicable para los departamentos con municipios descertificados. Las ponderaciones de cada uno de los indicadores y la forma como se determina el nivel de riesgo de un ente territorial es la siguiente:

Ponderación de los indicadores municipios certificados (Resolución 0098 de 2019)

TIPO	COMPONENTE	INDICADOR SINTÉTICO	INDICADOR	PORCENTAJE SEGMENTO 1	PORCENTAJE SEGMENTO 2
Específicos	Presupuestal/ Fiscal 48%	Gestión Presupuestal 30%	Incorporación presupuestal	15%	15%
			Recursos del SGP-APSB disponibles en la vigencia	15%	15%
			Déficit fiscal	20%	20%
			Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar	20%	20%
			Saldo en banco al cierre de la vigencia	20%	20%
			Ejecución de los recursos	10%	10%
		Uso de los Recursos 70%	Actividades elegibles de gasto con los recursos del SGP-APSB	50%	50%
	Pago de subsidios		50%	50%	
	Financiación del sector		N.A.	N.A.	
	Administrativo 8%	Gestión Administrativa para el Pago de Subsidios 80%	Contrato o convenio de transferencia de subsidios	10%	10%
			Acuerdo de porcentajes de subsidios y contribuciones	10%	10%
			Formato de estratificación y coberturas	70%	70%
			Actualización de la estratificación	10%	10%
Gestión Administrativa Sectorial para Prestadores Directos 20%		Gestión administrativa de municipios prestadores directos: • Tarifa aplicada en la vigencia 2018 conforme a la regulación vigente • Facturación de los servicios que presta directamente 2018	N.A.	20%	
Estratégicos	Sectorial 44%	Cobertura 30%	Avance de cobertura urbana de acueducto	10%	35%
			Avance de cobertura rural nucleada de acueducto	35%	10%
			Avance de cobertura urbana de	10%	35%

		alcantarillado		
		Avance de cobertura rural nucleada de alcantarillado	35%	10%
		Avance de cobertura urbana de aseo	10%	10%
	Calidad 65%	Suministro de agua apta para el consumo humano en zona urbana	25%	65%
		Suministro de agua apta para el consumo humano en zona rural	55%	15%
		Avance de tratamiento de aguas residuales en zona urbana	5%	5%
		Disposición final adecuada de residuos sólidos en zona urbana	15%	15%
	Continuidad 5%	Continuidad del servicio de acueducto en la zona urbana	5%	5%

Fuente: MVCT.

Ponderación de los indicadores departamentos con municipios descertificados (Resolución 1067 de 2015)

INDICADOR DE MONITOREO	PONDERACIÓN
Reporte al FUT	20%
Incorporación presupuestal	15%
Recaudo efectivo	10%
Uso adecuado de los recursos	15%
Pago de subsidios	20%
Ejecución de recursos	20%

Fuente: MVCT.

Nivel de riesgo de monitoreo

NIVEL DE RIESGO	ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS RESOLUCIÓN 0098 DE 2019	ENTIDADES TERRITORIALES DESCERTIFICADAS RESOLUCIÓN 1067 DE 2015
Sin Riesgo	Mayor o Igual al 80%	Mayor o Igual al 71%
Riesgo Bajo	N.A.	Entre el 51% y 70%
Riesgo Medio	Entre el 41% y 79%	Entre el 36% y 50%
Riesgo Alto	Entre 0% y 40%*	Entre 0% y 35%

Fuente: MVCT.

*La entidad territorial certificada que se identifique en nivel de riesgo invariable sanitariamente en el IRCA urbano, será determinada como entidad en riesgo alto, conforme al artículo 4 de la Resolución 0098 de 2019.

Para efectos de la actividad de monitoreo al uso y ejecución de los recursos del (SGP-APSB) en la vigencia 2018, 44 municipios se analizaron bajo los lineamientos establecidos en la Resolución 0098 de 2019 y los 14 restantes con la Resolución 1067 de 2015, teniendo en cuenta que el departamento administró en una mayor proporción (tanto en monto como en tiempo) de los recursos del (SGP-APSB) asignados para la vigencia 2018.

Municipios analizados (Resolución 0098 de 2019)

No.	Departamento	Municipio	No.	Departamento	Municipio
1	Antioquia	Betania	23	Chocó	Nóvita
2	Antioquia	Caldas	24	Córdoba	Lorica
3	Antioquia	Nechí	25	Córdoba	San Bernardo del Viento
4	Antioquia	Titiribí	26	Córdoba	San Pelayo
5	Atlántico	Campo de La Cruz	27	Córdoba	Tierralta
6	Atlántico	Polonuevo	28	Cundinamarca	Funza
7	Atlántico	Santa Lucía	29	Cundinamarca	Supatá
8	Bolívar	Cicuco	30	Huila	Gigante
9	Bolívar	El Peñón	31	Huila	Timaná
10	Bolívar	San Fernando	32	Huila	Villavieja
11	Bolívar	Santa Catalina	33	Magdalena	Zona Bananera
12	Boyacá	Duitama	34	Quindío	Calarca
13	Boyacá	Guayatá	35	Risaralda	Balboa
14	Boyacá	Puerto Boyacá	36	Risaralda	Dosquebradas
15	Boyacá	Ventaquemada	37	Santander	Contratación
16	Caldas	La Merced	38	Santander	Hato
17	Caldas	Manzanares	39	Santander	Sabana de Torres
18	Caldas	Norcasia	40	Sucre	Coveñas
18	Caldas	Supía	41	Tolima	Flandes
20	Caquetá	Belén de Los Andaquíes	42	Tolima	Santa Isabel

21	Cesar	Becerril	43	Valle del Cauca	Alcalá
22	Cesar	Chiriguana	44	Vichada	Santa Rosalía

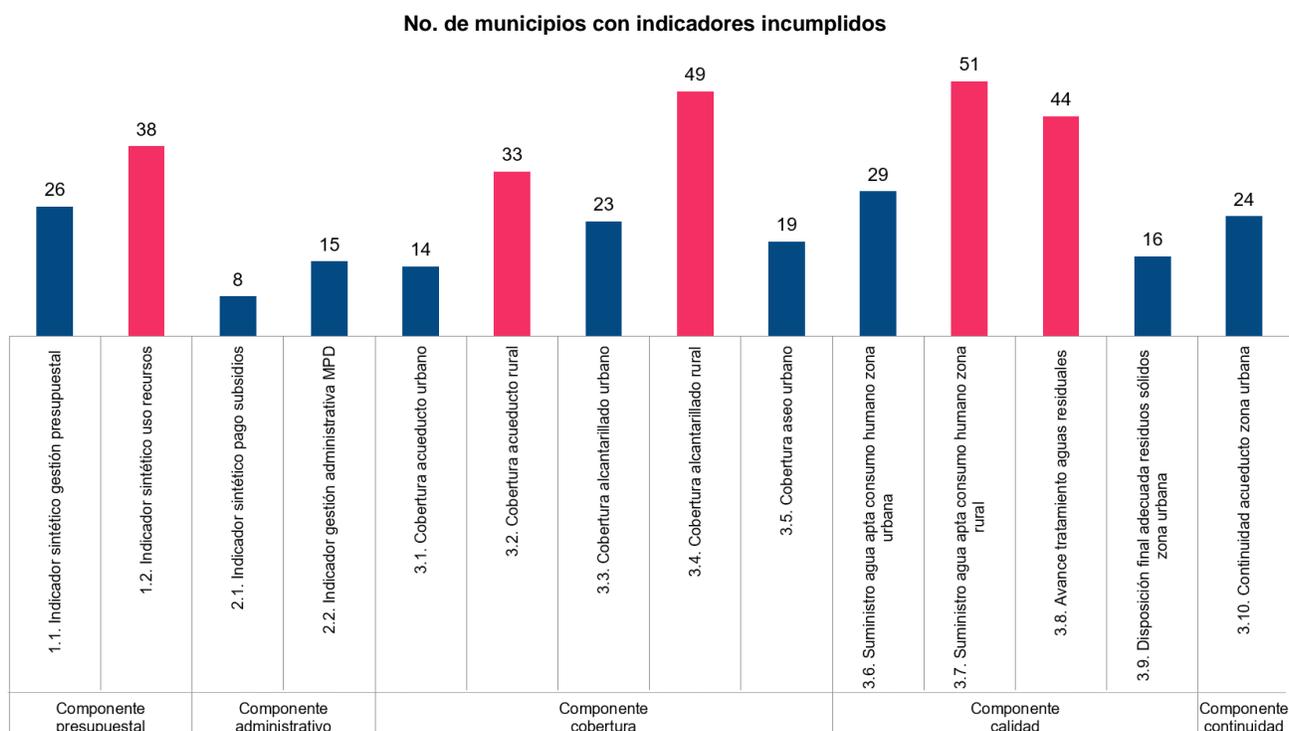
Fuente: SSPD.

Municipios analizados (Resolución 1067 de 2015)

No.	Departamento	Municipio	No.	Departamento	Municipio
1	Antioquia	Nariño	8	Cauca	Buenos Aires
2	Antioquia	Zaragoza	9	Córdoba	Cotorra
3	Atlántico	Manatí	10	Córdoba	San Carlos
4	Bolívar	Barranco de Loba	11	Huila	Nátaga
5	Bolívar	San Martín de Loba	12	Magdalena	Aracataca
6	Bolívar	Turbaná	13	Magdalena	Sitionuevo
7	Boyacá	Tununguá	14	Nariño	La Tola

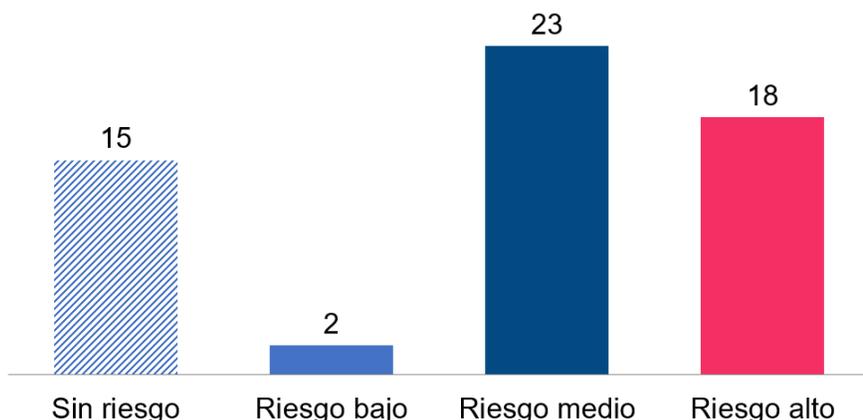
Fuente: SSPD.

A continuación, se presentan los indicadores incumplidos del monitoreo de la vigencia 2018:



Así las cosas, el siguiente es el resultado del nivel de riesgo del monitoreo para la vigencia 2018:

No. de municipios según nivel de riesgo de monitoreo



Fuente: MVCT.

- **Plan de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico**

El Plan de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico es una medida administrativa creada en el artículo 2 de la Ley 1977 de 2019, por medio de la cual el municipio adopta una serie de actividades y productos, con el fin de garantizar el buen manejo de los recursos del (SGP-APSB) y que los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo se presten de manera eficiente, a sus habitantes.

Contenido del Plan de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico



Fuente: MVCT.

Así las cosas, el Plan de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico deberá contener los siguientes parámetros:

PARÁMETRO 1: GESTIÓN PRESUPUESTAL Y USO DE LOS RECURSOS

Objetivo 1: Propender por la adecuada destinación y giro de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico, con el propósito de financiar actividades elegibles conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

Actividad 1.1. Reportar en el Formulario Único Territorial (FUT) o el mecanismo de reporte establecido por el Gobierno Nacional, con la oportunidad que se determine, las diferentes categorías, que permitan verificar el ingreso, así como el uso y destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB).

Producto 1.1.1. Reportar al (FUT) en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, de la incorporación, uso y destinación de los recursos del SGP-APSB, de acuerdo con las cifras registradas en las ejecuciones presupuestales.

Como mínimo el municipio deberá reportar las categorías de:

- Ingresos
- Gastos de Inversión
- Servicio de la Deuda
- Reservas
- Vigencias futuras
- Cuentas por pagar
- Registros presupuestales para el sector Agua Potable y Saneamiento Básico
- Cierre fiscal.

Producto 1.1.2. Reportar al (FUT) en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, del compromiso de subsidios con recursos del (SGP-APSB), en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en los códigos señalados para tal fin, de acuerdo con las cifras registradas en las ejecuciones presupuestales.

En caso de que el municipio presente una condición especial que no le permita efectuar el compromiso en alguno de los servicios antes señalados, deberá informar al MVCT esta condición para que la misma sea observada dentro de los análisis efectuados.

Producto 1.1.3. Reportar al (FUT) en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, del pago de subsidios con recursos del SGP-APSB, en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en los códigos señalados para tal fin, de acuerdo con las cifras registradas en las ejecuciones presupuestales.

En caso de que el municipio presente una condición especial que no le permita efectuar el compromiso en alguno de los servicios antes señalados, deberá informar al MVCT esta condición para que la misma sea observada dentro de los análisis efectuados.

Producto 1.1.4. Reportar al FUT en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, de los compromisos y pagos efectuados con fuente SGP-APSB en el marco de las actividades descritas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, de conformidad con la información contenida en las categorías de gastos de inversión y registros presupuestales. Lo anterior, de acuerdo con las cifras registradas en las ejecuciones presupuestales.

PARÁMETRO 2: GESTIÓN DE LA ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA

Objetivo 2: Gestionar la adopción y actualización de Estratificación Socioeconómica para la

asignación de subsidios y el cobro de contribuciones a los suscriptores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Actividad 2.1. Conformación y puesta en funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación.

Producto 2.1.1. Reportar al SUI en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, el acta de aprobación del reglamento vigente para el funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación (Indicador 27 de Inspector).

Producto 2.1.2. Reportar al SUI en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, de la última acta aprobada por el Comité Permanente de Estratificación (Indicador 28 de Inspector).

Actividad 2.2. Aplicación del concurso económico de conformidad con el Decreto 0007 de 2010.

Producto 2.2.1. Reportar al SUI en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, el formulario “Aportes Cobrados a los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo para el servicio de estratificación” definido en la Resolución SSPD 20131300008055 de 2013.

Actividad 2.3. Solicitud de revisión general y/o actualización de la estratificación socioeconómica.

Producto 2.3.1. Oficio de solicitud de la revisión general al DANE y carta de respuesta con entrega de insumos requeridos por el DANE.

Actividad 2.4. Consolidación de la base de la estratificación asignada a los predios por el municipio y aquella que aplican los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, para reporte al SUI.

Productos 2.4.1. Reporte al SUI en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, el formato Reporte de Estratificación y Coberturas (REC) de la vigencia 2020.

PARÁMETRO 3: GESTIÓN PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS

Objetivo 3. Aplicar la metodología de balance entre la necesidad de subsidios y el recaudo de contribuciones según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1077 de 2015, así como asegurar la transferencia de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) y efectuar el pago de subsidios a los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Actividad 3.1. Solicitar a los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo, la información de sus proyecciones de contribuciones y de subsidios, conforme a las tarifas, consumos, suscriptores por estrato y uso; con la cual elaborará el proyecto de presupuesto, incluyendo el monto requerido para atender las necesidades de subsidios para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, así como las fuentes que se usaran para tal fin.

Productos 3.1.1. Reporte al SUI en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, el Acuerdo municipal de adopción del presupuesto donde conste la apropiación del SGP para inversión y subsidios para la vigencia 2020 (Indicador 11 de Inspector).

Actividad 3.2. Expedir el Acuerdo que define los porcentajes de subsidio y aporte solidario aplicado a la vigencia en que se ejecuta el Plan de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Productos 3.2.1. Reporte al SUI en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación

vigente, el Acuerdo municipal que define los porcentajes de subsidio y aporte solidario aplicado a la vigencia en que se ejecuta el Plan de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico, atendiendo lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 (Indicador 10 de Inspector).

Actividad 3.3. Suscribir contratos para el giro de subsidios por parte del municipio a los operadores de servicios públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.4.1.2.11 del capítulo I del título IV del presente Libro o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Productos 3.3.1. Reportar en el SUI en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, los contratos para el pago de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, suscritos con operadores de servicios prestados en el área urbana del municipio (Formulario Convenio de giro de recursos FSRI AAA).

Actividad 3.4. Realizar la revisión de la información presentada por el prestador como soporte de la factura para el cobro de subsidios, en relación con el valor del déficit entre contribución y subsidios, el cual deberá ser elaborado por quien se haya designado para la supervisión del contrato para el pago de subsidios.

Productos 3.4.1. Reportar en el SUI en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, el formulario "Balance de Subsidios y Contribuciones".

Actividad 3.5. Pagar los subsidios a los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Productos 3.5.1. Reportar en el SUI en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, la certificación emitida por el prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del área urbana, en donde certifique el monto del giro de los recursos destinados al pago de los subsidios de la respectiva vigencia, discriminando por servicio (Indicador 9 de Inspector. No aplica si es prestador directo).

PARÁMETRO 4: GESTIÓN ESTRATÉGICA SECTORIAL

Objetivo 4. Formular las metas sectoriales de agua potable y saneamiento básico en el plan de desarrollo municipal, que permitan mejorar los indicadores de calidad, cobertura y continuidad.

Actividad 4.1. Elaborar el Plan Sectorial de Agua Potable y Saneamiento Básico conforme a los lineamientos establecidos en el Anexo de la Resolución MVCT 1067 de 2015, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

Productos 4.1.1. Plan Sectorial de Agua Potable y Saneamiento Básico que debe tener en cuenta los instrumentos de gestión del Plan de Desarrollo Municipal, dentro de los que se encuentran: Plan Indicativo, Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), Banco de Programas y Proyectos de Inversión, Plan de Acción Plurianual y Anual.

PARÁMETRO 5: GESTIÓN DE MUNICIPIOS PRESTADORES DIRECTOS

Objetivo 5. Destinar los recursos para financiar los subsidios otorgados a los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos 1, 2 y en los casos que aplique al estrato 3.

Actividad 5.1. Realizar el estudio de costos conforme a la metodología tarifaria vigente, para los servicios prestados, y adoptar las tarifas correspondientes.

Productos 5.1.1. Reportar al SUI en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, el estudio de costos, tarifas y acto de aprobación de tarifas para los servicios prestados, elaborados en aplicación de las metodologías tarifarias vigentes (Indicador 3 de Inspector).

Actividad 5.2. Cumplir con el reporte de información al SUI conforme a los requerimientos realizados por la SSPD en las resoluciones expedidas para tal fin.

Productos 5.2.1. Reportar al SUI en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, las tarifas aplicadas durante el periodo de ejecución del Plan de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico, en los formatos y/o formularios definidos para tal fin.

Productos 5.2.2. Reportar al SUI en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, la facturación realizada para el cobro de los servicios públicos que presta directamente, durante el periodo de ejecución del Plan de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico, en los formatos definidos para tal fin.

Actividad 5.3. Asegurar las transferencias de los recursos del FSRI por concepto de subsidios otorgados a los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos 1, 2 y en los casos que aplique al estrato 3.

Productos 5.3.1. Reportar en el SUI en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, la certificación emitida por el tesorero municipal o quien haga sus veces donde conste el traslado contable de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que presta el municipio de manera directa y para cada uno de los mismos (Aplica si es prestador directo, Indicador 8 de Inspector).

2. Estudio de impacto normativo

(¿Qué impacto se espera obtener?): Todo decreto o resolución produce, en principio, un impacto en el ámbito jurídico, económico e incluso ambiental. Por tanto será necesario realizar un Estudio de Impacto Normativo (ESIN), cuyo objeto es determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normatividad.

2.1. Oportunidad del proyecto

El estudio sobre la oportunidad del proyecto identificará los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición.

Diligencie aquí:

El artículo 2 de la Ley 1977 de 2019, señaló que los municipios que se encuentren descertificados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley reasumirán las competencias y deberán adoptar un plan de gestión de agua potable y saneamiento básico, de acuerdo con los parámetros generales definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Es decir que el presente proyecto normativo obedece a una competencia otorgada por la Ley.

2.2. Impacto jurídico

El objeto de este estudio es propender por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

El impacto jurídico deberá incluir los siguientes aspectos: 1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa, 2. Legalidad, 3. Seguridad jurídica, 4. Reserva de ley, 5. Eficacia o efectividad.

Diligencie aquí:

2.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa.

El artículo 208 de la Constitución Política de Colombia consagra, entre otros, que los ministros son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2.2.2. Legalidad.

La Resolución que se expide observa la Constitución y la ley, así como los principios que rigen la función administrativa, razón por la cual, su expedición y contenido está enmarcado dentro de las facultades reglamentarias conferidas en los artículos 208 y 209 de la Constitución Política.

Adicionalmente, el artículo 2 de la Ley 1977 de 2019, dispuso:

*“**Artículo 2.** Adiciónese un artículo 4A a la Ley 1176 de 2007, el cual quedará así:*

***Artículo 4A. Planes de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico.** Los distritos y municipios que se encuentren descertificados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, reasumirán las competencias previstas en el artículo 5° de la Ley 142 de 1994 y la de administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico.*

*En un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente ley, cada municipio que reasuma su competencia definirá su plan de gestión de agua potable y saneamiento básico, **de acuerdo con parámetros generales definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.***

Los departamentos revisarán los avances de dichos planes y propondrán correctivos cuando haya lugar, en el marco de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control. Para este efecto, los departamentos podrán contar con el apoyo del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. El Ministerio revisará los planes de gestión y podrá hacer sugerencias cuando vaya a cofinanciar proyectos de los municipios sobre agua potable y saneamiento básico.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio comunicará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el incumplimiento del Plan de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico, con base en los informes recibidos de las respectivas gobernaciones y del propio Ministerio, con el fin de que se adopten las medidas correctivas a que haya lugar para evitar el constante incumplimiento de los planes de gestión y asegurar la buena prestación del servicio y buen manejo de los recursos en el marco de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control definida por el Gobierno nacional.” (Negrilla fuera del texto)

2.2.3. Seguridad jurídica.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expide la presente Resolución para dar cumplimiento a las disposiciones arriba citadas. La participación activa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio garantiza que la revisión de las normas actuales se hizo de manera amplia, teniendo en cuenta las repercusiones e impactos que conlleva la expedición de la Resolución.

2.2.4. Reserva de ley.

Los parámetros que se pretenden reglamentar devienen de las facultades constitucionales y legales que le asiste al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1.1.1 del artículo 2.3.5.1.6.1.36 del Decreto 1077 de 2015, y en especial el artículo 2 de Ley 1977 de 2019, a saber:

“Artículo 2°. Adiciónese un artículo 4A a la Ley 1176 de 2007, el cual quedará así:

Artículo 4A. Planes de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico. *Los distritos y municipios que se encuentren descertificados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, reasumirán las competencias previstas en el artículo 5° de la Ley 142 de 1994 y la de administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico.*

En un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente ley, cada municipio que reasuma su competencia definirá su plan de gestión de agua potable y saneamiento básico, de acuerdo con parámetros generales definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.”

De allí que, queda desvirtuada una posible reserva de ley en esta materia.

2.3. Impacto económico

En los eventos en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico el que contemplará la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.

El proyecto normativo no implica la pérdida de recursos por parte de los municipios, ni la dismunición de los recursos asignados en la distribución del SGP-APSB.

2.4. Impacto presupuestal

Según el caso, se deberán identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Si la expedición del proyecto normativo requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, se debe indicar.

Diligencie aquí:

El proyecto normativo no genera costos fiscales.

2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural

Cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Diligencie aquí:

No aplica

3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

3.1. Ámbito de aplicación

Se debe determinar si la aplicación de la norma será Nacional o Territorial.

Diligencie aquí:

Los distritos y municipios que se encontraban descertificados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, reasumirán las competencias previstas en el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 y la de administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico.

En un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente ley, cada municipio que reasuma su competencia definirá su plan de gestión de agua potable y saneamiento básico, de acuerdo con parámetros generales definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

Los departamentos revisarán los avances de dichos planes y propondrán correctivo cuando haya lugar, en el marco de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control. Para este efecto, los departamentos podrán contar con el apoyo del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. El Ministerio revisará los planes de gestión y podrá hacer sugerencias cuando vaya a cofinanciar proyectos de los municipios sobre agua potable y saneamiento básico.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio comunicará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el incumplimiento del Plan de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico, con base en los informes recibidos de las respectivas gobernaciones y del propio Ministerio, con el fin de que se adopten las medidas correctivas a que haya lugar para evitar el constante incumplimiento de los planes de gestión y asegurar la buena prestación del servicio y buen manejo de los recursos en el marco de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control definida por el Gobierno Nacional.

3.2. Sujetos Beneficiarios

Identificar a los potenciales beneficiarios de la norma.

Ejemplo: Tipo de población (Desplazada, afectada por ola invernal, pobreza extrema, etc.), entidades ejecutoras y/o implementadoras, etc.

Diligencie aquí:

Municipios que se encontraban descertificados para la administración de los recursos del SGP-APSB al momento de la entrada en vigencia la Ley:

No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	Antioquia	Betania
2		Caldas
3		Nariño
4		Nechí
5		Titiribí
6		Zaragoza
7	Atlántico	Campo de La Cruz
8		Manatí
9		Polonuevo
10		Santa Lucía
11	Bolívar	Barranco de Loba
12		Cicuco
13		El Peñón
14		San Fernando
15		San Martín de Loba
16		Santa Catalina
17		Turbaná
18	Boyacá	Duitama
19		Guayatá
20		Puerto Boyacá
21		Tununguá
22		Ventaquemada

	23	Caldas	La Merced
	24		Manzanares
	25		Norcasia
	26		Supía
	27	Caquetá	Belén de Los Andaquies
	28	Cauca	Buenos Aires
	29	Cesar	Becerril
	30		Chiriguaná
	31	Chocó	Nóvita
	32	Córdoba	Cotorra
	33		Lorica
	34		San Bernardo del Viento
	35		San Carlos
	36		San Pelayo
	37		Tierralta
	38	Cundinamarca	Funza
	39		Supatá
	40	Huila	Gigante
	41		Nátaga
	42		Timaná
	43		Villavieja
	44		Aracataca
	45	Magdalena	Sitionuevo
	46		Zona Bananera
	47		Nariño
	48	Quindío	Calarca
	49	Risaralda	Balboa
	50		Dosquebradas
	51	Santander	Contratación
	52		Hato
	53		Sabana de Torres
	54	Sucre	Coveñas
	55	Tolima	Flandes
	56		Santa Isabel
	57	Valle del Cauca	Caicedonia
	58	Vichada	Santa Rosalía

4. Viabilidad jurídica

La viabilidad jurídica deberá incluir los siguientes aspectos:

1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.
2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.
3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.

Diligencie aquí:

		Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia
Deroga				
Modifica				
Adiciona				
Sustituye				
Nuevo	X	"Por la cual se establecen los parámetros generales para la adopción"		

	<p><i>de los planes de gestión de agua potable y saneamiento básico por parte de los municipios de que trata el artículo 2 de la Ley 1977 del 24 de julio de 2019"</i></p>
<p>5. Participación Ciudadana</p>	
<p>5.1. Socialización con actores internos y externos Se deberá indicar con cuales actores internos y externos se socializó el proyecto de normativo. Se deberá anexar las constancias de socialización, si aplica.</p>	
<p>Diligencie aquí:</p> <p>El proyecto de Resolución será socializado al interior del Viceministerio de agua y Saneamiento Básico, y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	
<p>5.2. Consulta Previa De acuerdo con su contenido, debe analizarse si el proyecto normativo es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa. Se deberá anexar las constancias de la realización de la consulta previa, si aplica.</p>	
<p>Diligencie aquí:</p> <p>No aplica</p>	
<p>5.3. Publicidad De conformidad con la ley (núm. 8, art. 8, CPACA) y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, debe someterse el proyecto normativo a consideración del público. Se deberá anexar la constancia de publicación en la web del MVCT. Si se presentan comentarios se deberá diligenciar el formato "FPN-F-03 Matriz de consolidación de comentarios, anexarlo al presente documento y publicarlo en la web del MVCT. Si no se presentan comentarios durante el periodo de publicación en la web del MVCT, se deberá dejar constancia expresa en el presente numeral.</p>	
<p>Diligencie aquí:</p> <p>El proyecto de Resolución se publicará en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio durante los días 16 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2019, con el fin de garantizar la participación activa y de manera amplia de la ciudadanía, quienes podrán presentar los comentarios que consideraron pertinentes.</p>	
<p>6. Coordinación Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al que ha tomado la iniciativa de elaboración, este deberá ponerlo en conocimiento de aquellos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Presidente de la República se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente. Se deben anexar las constancias respectivas de la coordinación y/o concertación que se produjo.</p>	
<p>Diligencie aquí:</p> <p>No requiere coordinación.</p>	
<p>7. Abogacía de la Competencia Anexo 1. Cuestionario Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010, el cual hace parte integral de esta memoria justificativa.</p>	
<p>Diligencie aquí:</p> <p>Se anexa diligenciada como anexo.</p>	
<p>8. Otros – Modificación de Trámites En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, cuando el proyecto normativo cree o modifique un trámite, deberá adjuntarse el concepto del Departamento</p>	

Administrativo de la Función Pública.
Diligencie aquí: No aplica
9. El responsable(s) designado(s) para la elaboración del proyecto normativo Indicar nombre y cargo del responsable a la fecha del diligenciamiento del presente formato
Diligencie aquí: Oscar Javier Ramirez Niño- Coordinador del Grupo de Monitoreo a los recursos del SGP-APSB Margarita Gomez Arbelaez- Contratista Grupo Monitoreo al SGP-APSB Carlos Andrés Daniels Jaramillo- Contratista Dirección de Desarrollo Sectorial Andrea Saavedra- Contratista Grupo Monitoreo al SGP-APSB Jorge Estupiñan Perdomo- Profesional Especializado Grupo Monitoreo al SGP-APSB José Giovanni Bonilla-Contratista Grupo Monitoreo al SGP-APSB

Cordialmente,

ANAMARIA CAMACHO LÓPEZ
Directora de Desarrollo Sectorial

Anexos:

- Anexo 1 - Cuestionario de incidencia sobre la libre competencia, en un (1) folio.
- Constancias de socialización, .
- Constancia de publicación en la página web del MVCT,
“FPN-F-02 Consolidación de comentarios”,

Elaboró	Revisó	Fecha
Margarita Gomez Andrea Saavedra Jorge Estupiñan José Giovanni Bonilla	Oscar Javier Ramirez Niño. Carlos Andrés Daniels Jaramillo	Octubre 2019

ANEXO 1
Memoria Justificativa Proyecto Normativo

Tipo de proyecto normativo: (Marque con una X)	Decreto	
	Resolución	X
	Otro - ¿Cuál?	
Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo Diligencie aquí: <i>"Por la cual se establecen los parámetros generales para la adopción de los planes de gestión de agua potable y saneamiento básico por parte de los municipios de que trata el artículo 2 de la Ley 1977 del 24 de julio de 2019"</i>		

CUESTIONARIO - INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA
(Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

1. ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	NO
b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	NO
c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	NO
d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	NO
e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	NO
f) Incrementa de manera significativa los costos	NO
i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados.	NO
ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	NO

2. ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	NO
b) Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	NO
c) Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	NO
d) Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	NO
e) Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	NO
f) Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	NO
g) Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.	NO

3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Genera un régimen de autorregulación o corregulación;	NO
b) Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos)	NO

NOTA: SI ALGUNA DE LAS RESPUESTAS ES AFIRMATIVA DEBERÁ REMITIRSE EL PROYECTO NORMATIVO PARA CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.